

Lima, 04 de octubre de 2023

**VISTOS:**

El Informe N°0036-2023-HWSE e Informe N°0038-2023-HWSE del 03 y 04 de octubre de 2023, respectivamente, de la Subgerencia de Ejecución de Obras; el Informe N°00056-2023-INVERMET-GP-JLL del especialista de la Gerencia de Proyectos e Informe N°000038-2023-INVERMET-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del referido artículo señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, así también, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°250-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

*"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

*(...)*

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

*(...)*

*205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

*205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

*(...);*

Que, el 14 de marzo de 2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°05-2022-INVERMET-1, derivada de la Licitación Pública N°016-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, el 09 de mayo de 2022, la Entidad y el CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, integrado por las empresas CAMPOS OBRAS Y PROYECTOS S.L., SUCURSAL DEL PERU y CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS S.A.C. – SAGITARIO & ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con Código Único de Inversiones 2193068, por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un monto contractual de S/ 42 506 363.90 (Cuarenta y dos millones quinientos seis mil trescientos sesenta y tres con 90/100 soles), en adelante el Contrato;

Que, el 16 de mayo de 2022, la Entidad y la Universidad Nacional de Ingeniería suscribieron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la supervisión de la ejecución de la obra “CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA”, con Código Único de Inversiones 2193068;

Que, con Resolución N°000141-2022-INVERMET-GP del 20 de octubre de 2022, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°1 por el monto de S/ 616 913,20 (Seiscientos dieciséis mil novecientos trece con 20/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°1 por la cantidad de S/ 336 243.28 (Trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres con 28/100 soles);

Que, con Resolución N°000034-2023-INVERMET-GP del 24 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°2 por el monto de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°2 por la cantidad de S/ 1 395 352.90 (Un millón trescientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y dos con 90/100 soles). Preciado con Resolución N°000037-2023-INVERMET-GP;

Que, con Resolución N°000032-2023-INVERMET-GP del 21 de marzo de 2023, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N°3 por el monto de S/ 10 854.53 (Diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles) y Presupuesto Deductivo Vinculante N°3. Preciado con Resolución N°000033-2023-INVERMET-GP;

Que, con fecha de recepción del 16 de marzo de 2023, mediante Oficio N°000285- 2023-INVERMET-GP, la Entidad comunica a la Supervisión la información Complementaria incompleta de postes de Alumbrado;

Que, mediante Asiento N°628 del cuaderno de obra de fecha 20 de marzo de 2023, la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar el adicional N°04, por la reubicación de postes de alumbrado;

Que, mediante Carta N°067-2023/AML/CENIP-UNI de fecha 20 de marzo de 2023, la Supervisión presenta el informe técnico de ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante N°04;

Que, mediante Carta N°026-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de fecha 15 de abril de 2023, el contratista entrega el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°04;

Que, mediante Carta N°01 16-2023/AML/CENIP-UNI de fecha 21 de abril de 2023, la supervisión, observa el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°4, entregado por el Contratista con Carta N°026-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES, donde las observaciones están indicadas en costos y presupuestos;

Que, mediante Carta N°031-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de fecha 19 de mayo de 2023, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°04;

Que, mediante Carta N°0154-2023/AML/CENIP-UNI de fecha 24 de mayo de 2023, la Supervisión nuevamente observa el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°04 y solicita se complemente y modifique la cantidad de artefactos a usarse, la cantidad de postes según corresponda al adicional ya mencionado y acotación en los planos presentados para la comparación correspondiente con el plano original;

Que, mediante Carta N°070-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de fecha 04 de agosto de 2023, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°04;

Que, mediante Carta N°0270-2023/AML/CENIP-UNI de fecha 15 de agosto de 2023, la Supervisión nuevamente observa el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°04, y solicita el sustento de metrados;

Que, mediante Carta N°093-2023-CONSORCIO ALFONSO BARRANTES de fecha 11 de setiembre de 2023, el Contratista presenta el levantamiento de observaciones al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N°04;

Que, mediante Oficio N°547-2023-CENIP-UNI de fecha 18 de setiembre de 2023 la Supervisión CENIP-UNI presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°04.

Que, mediante Informe N°000038-2023-INVERMET-GP-SDDP-JHP del 03 de octubre de 2023, la especialista de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo señala que no es viable la propuesta al carecer de sustento técnico, precisando lo siguiente:

- **“Con respecto al punto a.**  
*El Contratista hizo entrega de las características técnicas de la luminaria L10A’ conforme a lo requerido.*
- **Con respecto al punto b.**  
*El Contratista no hizo entrega de lo solicitado.*
- **Con respecto al punto c.**

*El Contratista hizo entrega del cálculo lumínico de la cancha de frontón el cual presenta observaciones ya que ha considerado como altura de montaje de las luminarias 12 m. sin tomar en cuenta la longitud de empotramiento del poste (1.2 m) lo cual reduce la altura útil del poste a 10.80 m. (...);*

Que, mediante Informe N°0036 y 38-2023-HWSE del 03 y 04 de setiembre de 2023, respectivamente, la Subgerencia de Ejecución de Obras señala lo siguiente:

- *“Reubicación de los postes de la cancha de Usos Múltiples: La Supervisión NO está de acuerdo a lo indicado por el Proyectista y ratificado por el Contratista, considerando que existen postes de 8m instalados y al trasladar el poste de 13m obstaculizarían el tránsito de las personas al reducir el ancho de vereda; nuestra conclusión es que se mantenga a lo proyectado en el Expediente Contractual (...).*
- *Reubicación de los postes de la cancha de futbol: La Supervisión comunica a la Contratista, que INVERMET no ha solicitado reubicación de los postes, por lo tanto, se solicita a la Contratista que lo retire del adicional N° 4 Cabe indicar que el contratista deberá realizar el cálculo de iluminación con reflectores de las mismas características del proyecto, para cada uno de las losas. La ubicación de los postes debe estar acotada con respecto a un punto, y deben ser medidas tomadas in situ, para contar con cálculo de iluminación real.*
- *El presente expediente de prestaciones adicionales de obra no cumple con los plazos establecidos en el procedimiento señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, conforme se advierte en el siguiente cuadro:*

ACTIVIDAD	FECHA	Plazos conforme al art 205° del Reglamento
Asientos N° 628 ratifica la necesidad de realizar la prestación adicional de obra N°04	20.03.2023	05 días calendario
Carta de ratificación de la supervisión a la Entidad - CARTA N° 067-2023/AML/CENIP-UNI	20.03.2023	
Presentación de expediente técnico del contratista a la Supervisión de obra – CARTA N°0093-2023-CAF-RESIDENTE-RALLC	11.09.2023	15 días calendario
Remisión de expediente técnico del supervisor de obra a INVERMET – OFICIO N°0547-2023-CENIP-UNI	1.09.2023	12 días calendario

Cuadro 04: Cumplimiento de Plazos.

- *En consecuencia, se aclara que la supervisión realizó reiterativas observaciones al expediente de adicional y cuyas anotaciones en el cuaderno de obra no fueron adjuntadas en la documentación remitida; por tanto, se precisa que de la información revisada No se cumplió con el plazo correspondiente a partir de la ratificación de la supervisión; sin perjuicio de ello, se aclara que la prestación adicional implica una necesidad para cumplir con la finalidad del proyecto.*

(...)

- *Se ha verificado que la solicitud de prestación adicional resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato; sin embargo, no cumple con los plazos requeridos en RLCE artículo 205°; habiéndose comprobado que el expediente técnico presentado por el contratista y ratificado por la supervisión presenta deficiencias técnicas para cumplir con justificar la necesidad de ejecutar la prestación y la finalidad pública del proyecto, en los términos previstos por la normativa aplicable (...) por lo tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 04 con deductivo vinculante N°04, presentado a la Entidad con relación a la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2193068";*

Que, a través del Informe N°00056-2023-INVERMET-GP-JLL del 04 de octubre de 2023, el Especialista Legal de la Gerencia de Proyectos concluye que en mérito a lo indicado por la Subgerencia de Obras corresponde declarar improcedente la prestación adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°04.

Que, con Informe N°000038-2023-INVERMET-OGAJ-ASP del 04 de octubre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que corresponde declarar improcedente la prestación adicional N°04 y Deductivo Vinculante N°04;

De conformidad con el Decreto Ley N°22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-FE; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022; y, la Resolución N°000101-2022-INVERMET-GG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** improcedente la Prestación Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04 correspondiente el Contrato N°000019-2022-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO MUNICIPAL ALFONSO BARRANTES DE HUAYCÁN, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones 2193068.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines del caso, al Contratista Ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, al responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, al responsable de la Sub Gerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos, para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

**Regístrese y comuníquese.**

**SEGUNDO ENRIQUE CASTILLO ALVAREZ**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS**  
**GERENCIA DE PROYECTOS**